

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece (13) de mayo de dos mil veintidós.

Proceso: Ordinario –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **JAIRO LEONEL PEREZ VELASQUEZ Y OTROS**
Demandado: **JOSE EULIVER PASTRANA Y SERVIENTREGA S.A.**
Asunto: Terminación del proceso por Pago
Radicación: No.2008-00007, Folio 174, Tomo 17.-

INTERLOCUTORIO No. 0249

Las diligencias al Despacho, para resolver los diferentes memoriales allegados mediante correo electrónico por las partes, entre ellos de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las agencias en derecho fijadas con auto del 25 de junio de 2021, solicitud de embargo de cuentas bancarias de la demandada SERVIENTREGA S.A., y finalmente solicita la terminación de proceso por pago total de la obligación reclamada, se levanten las medidas cautelares decretadas y se le pague el título judicial que se encuentra en el proceso. Por su parte la demandada SERVIENTREGA S.A. a través de su apoderado, presenta escritos dando respuesta a la solicitud de mandamiento de pago de la parte demandante y memorial allegando consignación de las agencias en derecho decretadas en el asunto.

Teniendo en cuenta que los memoriales relacionados en el párrafo anterior, hacen alusión a una misma pretensión y que con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se finiquita el presente proceso, solo se dará trámite a este último.

Al ser procedente lo peticionado y no existir embargo de remanentes, el Despacho accederá a ello de conformidad al art. 461 del Estatuto Procesal Civil.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ordinario –Responsabilidad Civil Extracontractual- -Ejecucion de la Sentencia-, propuesto por JAIRO LEONEL PEREZ VELASQUEZ Y OTROS contra JOSE EULIVER PASTRANA Y SERVIENTREGA S.A., conforme a lo dispuesto por este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares que existan y que estén vigentes en el proceso.

TERCERO: CANCELAR a favor del Dr. SAMUEL ALDANA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.208.282, por tener facultad para recibir, los títulos judiciales que se encuentran en el presente proceso.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddf4484eeb4e7070a47a04a40f2f93022dd8effa95b105bbb1079937c176328**

Documento generado en 13/05/2022 06:43:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**